



UNRAR

Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 168-2022-CO-UNRAR**

Huánuco 2022

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 168-2022-CO-UNДАР

Huánuco, 07 de noviembre de 2022

VISTO: Los documentos que se acompañan en cuarenta y seis (46) folios y un ejemplar del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Espartaco Rainer Lavalley Terry – Presidente, Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica, y encarga las funciones de Vicepresidenta de Investigación a la señora Elena Rafaela Benavides Rivera;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se resuelve en el artículo 2.- Designar al señor Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles. Artículo 2.- Encargar a la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, en su calidad de Vicepresidenta Académica, las funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 168-2022-CO-UNDAR

Que, con Oficio N° 076-2022-UNDAR-YKFG-SG, de fecha 30 de setiembre de 2022, la secretaria general, se dirige a la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora remitiendo el proyecto del Reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública para su revisión y posterior aprobación de ser el caso, en cumplimiento a las reuniones sostenidas por la Comisión Responsable de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que mediante Informe N° 085-2022-UNDAR/PRES-OGC de fecha 11 de octubre de 2022, de la jefa (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa entre en sus conclusiones lo siguiente:

- El Reglamento de Transparencia y acceso a la información pública es un documento requerido por el indicador 29 Medio de verificación (MV) 01 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas, el cual establece los criterios, procedimientos y plazos que garantizan el acceso a la información pública, mecanismos para publicar la información en los portales de transparencia y la protección de los datos personales.
- El documento “Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública” ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, a través del Informe Legal N° 96-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 28 de octubre de 2022, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, informa entre otros, en su apreciación jurídica y opinión lo siguiente:

“APRECIACIÓN JURÍDICA:

(...)

8.- Pues bien, el “Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública” que se tiene a la vista, tiene por Objeto: a) Establecer en la Undar, los criterios, procedimientos y plazos que garanticen el acceso a la información pública y la regulación de protección de datos personales conforme a la normatividad vigente, b) Establecer los mecanismos para publicar la información en los portales de transparencia en el marco de las leyes que regulan su aplicación. Como Finalidad plantea, brindar información oportuna y actualizada en el ámbito administrativo y académico concerniente a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

9.- En cuanto a su alcance, el presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, personal docente y administrativo que labora en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

10.- Se considera información pública, cualquier tipo de documentación financiada con el presupuesto de la Undar que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las Actas de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Organizadora. La Undar, tiene la obligación de proveer la información requerida, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control, con las excepciones que establece la ley.

11.- La Undar, muestra su información de acceso al público a través del Portal principal www.undar.edu.pe vinculando a la página electrónica del Portal de Transparencia Estándar <http://transparenciaestandar.undar.edu.pe/> al amparo de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley N° 30220, Ley Universitaria (Art. 11°), Portal Institucional <http://www.undar.edu.pe/index.php/transparencia-transparencia-universitaria/>.

12.- En tal sentido, el presente Reglamento contiene Cinco (05) Títulos, Disposiciones Complementarias y Cuatro (04) Anexos; por lo que, habiendo sido elaborado con arreglo a ley, esta oficina opina por su aprobación.

OPINIÓN: La jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1.- Que, se **APRUEBE** el “**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”, elaborado por la Secretaria General: Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal (...);

Que, con Memorando N° 497-2022-UNDAR/CO-P, de fecha 02 de noviembre de 2022, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, indica que se deberá agendar en sesión de Comisión

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 168-2022-CO-UNДАР

Organizadora la revisión y aprobación del **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública**;

Que, dado cuenta en Sesión Ordinaria N° 026-2022-CO-UNДАР, de fecha 04 de noviembre de 2022, la revisión y aprobación del **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables, acordaron por unanimidad: **APROBAR** el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, RVM N° 300-2019-MINEDU, RVM N° 055-2020-MINEDU, RVM N° 086-2022-MINEDU, RVM N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dra. Elena Raíela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



Abg. Yessely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Código E.CAL/DG.40

Versión 01

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fecha 07-11-2022

Página 2 de 23

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Elaboró

Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaria General

Fecha de elaboración:
30-09-2022

Revisó

Elena Rafaela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora

Fecha de revisión:
03-10-2022

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	3 de 23

INDICE

TITULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I.....	4
OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL	4
TITULO SEGUNDO.....	5
INFORMACIÓN PÚBLICA	5
CAPITULO I.....	5
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUS PROCEDIMIENTOS	5
CAPITULO II.....	8
DENEGATORIA Y EXCEPCIONES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	8
CAPITULO III.....	10
LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECTOR, DE LOS RESPONSABLES DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y LOS POSEEDORES.....	10
TITULO TERCERO	13
CAPITULO I.....	13
TRANSPARENCIA	13
CAPITULO II.....	13
PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR	13
CAPITULO III.....	16
PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	16
CAPITULO IV	16
DE LAS OBLIGACIONES DEL RECTOR, DEL FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR Y EL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA.....	16
TÍTULO CUARTO	18
CAPITULO I.....	18
DATOS PERSONALES	18
TÍTULO QUINTO.....	18
CAPITULO I.....	18
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	18
ANEXOS	19
ANEXO N° 01	20
ANEXO N° 02	21
ANEXO N° 03	22
ANEXO N° 04	23

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGlamento DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	4 de 23

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto:

- Establecer en la Undar, los criterios, procedimientos y plazos que garanticen el acceso a la Información Pública y la regulación de protección de datos personales conforme a la normatividad vigente.
- Establecer los mecanismos para publicar la información en los portales de transparencia en el marco de las leyes que regulan su aplicación.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento es brindar información oportuna y actualizada en el ámbito administrativo y académico concerniente a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Artículo 3. Alcance.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, personal docente y administrativo que labora en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Artículo 4. Base Legal.

- Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 5.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 27927 que modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 30220, Ley Universitaria, Art. 11°.
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- Ley 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- D.S. 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- D.S. 063-2010-PCM - Aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.
- D.S. 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por D.S. 072-2003-PCM.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGlamento DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	5 de 23

- k. D.S. 003-2013-JUS, que Aprueba el Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de datos personales.
- l. D.S. 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- m. D.S. 164-2020-PCM (Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control).
- n. Decreto Legislativo 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.
- o. R.D. 11-2021-JUS-DGTAIPD (Aprueban Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública).
- p. Resolución de Consejo Directivo 024-2016-SUNEDU/CD, aprueba el “Reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia universitaria”.
- q. Estatuto vigente de la Undar.
- r. Reglamento General vigente de la Undar.



TITULO SEGUNDO INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5. Acceso a la Información Pública.

Se considera información pública, cualquier tipo de documentación financiada con el presupuesto de la Undar que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las Actas de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Organizadora. La Undar, tiene la obligación de proveer la información requerida, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control, con las excepciones que establece la ley.

Artículo 6. La Undar, muestra su información de acceso al público a través del Portal principal www.undar.edu.pe vinculando a la página electrónica del Portal de Transparencia Estándar <http://transparenciaestandar.undar.edu.pe/> al amparo de la Ley N° 27806 — Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley N° 30220, Ley Universitaria (Art.11°), Portal Institucional <http://www.undar.edu.pe/index.php/transparencia-transparencia-universitaria/>.

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a acceder y solicitar la información pública que produce la Undar, salvo las excepciones establecidas en la Ley y en su reglamento. Para acceder a este derecho no se requiere expresión de causa.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	6 de 23

Artículo 8. La solicitud de acceso a la información pública se realizará a petición del interesado o de su representante legal, a través de: escritos o en los formatos establecidos por la Undar diseñados para este fin y publicados en el Portal de Transparencia Estándar, en el rubro "Acceso a la Información".

Artículo 9. En caso que la solicitud de información implique gastos por la reproducción o la utilización de soportes magnéticos ésta correrá por cuenta del solicitante. La Undar sólo cobrará los costos del material que demanda la reproducción, cuyo monto debe estar establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Undar.

Artículo 10. La información solicitada podrá reproducirse por medios físicos (copias simples o autenticadas) o medios ópticos (CD, DVD) u otros. Si la información que solicita está publicada en el Portal de Transparencia, se hará de conocimiento al solicitante por escrito.

Artículo 11. Procedimientos para la presentación de la solicitud de Acceso a la Información Pública.

La solicitud de acceso a la información pública se presentará en forma física en Mesa de Partes de la Undar o en forma virtual haciendo uso del correo electrónico mesadepartesundar@undar.edu.pe; a través de: escritos o en los formatos establecidos por la Undar diseñados para este fin, la que debe estar dirigida al funcionario responsable de entregar la información de acceso público. La solicitud de acceso a la Información Pública debe contener la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria del solicitante y/o de su apoderado.
- b. De ser el caso número telefónico y/o correo electrónico.
- c. Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.
- d. En caso que el solicitante conozca la dependencia o el funcionario que posea la información deberá indicarlo en la solicitud.
- e. Firma del solicitante si es por medio físico o huella digital en caso de no saber escribir o firmar o está impedido de hacerlo.
- f. Opcionalmente el solicitante deberá precisar en la solicitud la forma o modalidad por el cual requiere la respuesta a su solicitud de información ya sea copia (simple o autenticada), correo electrónico, CD, DVD.

Artículo 12. Plazos de atención de las solicitudes, su cómputo y la subsanación de Requisitos.

- a. Presentada la solicitud en mesa de partes en forma física o a través del correo electrónico, el encargado de mesa de partes derivará en el mismo día de recibida la solicitud al funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	7 de 23

- b. Recibida la solicitud, el funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público, tiene diez (10) días hábiles para brindar la información, cuyo plazo empezará a computarse a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de información en mesa de partes (ya sea en forma física o a través del correo electrónico).
- c. En los casos que las solicitudes de información no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 12° en los literales a, c y e, el solicitante procederá a la subsanación dentro de dos (2) días hábiles de comunicada, y el plazo se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión. En el caso de no presentarse la subsanación, la solicitud se considerará como no presentada procediéndose al archivo de la misma.
- d. Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el inciso b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la Undar, o al significativo volumen de la información solicitada; por única vez el responsable de acceso a la información pública debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. En estos casos, el funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público deberá verificar y evaluar si la solicitud de información se encuentra en alguno de estos supuestos, de ser así, debe inmediatamente derivar o comunicarse con el poseedor de la información a fin de coordinar el plazo de entrega e informar al usuario, la fecha en que se proporcionará la información, dentro del plazo máximo de dos días hábiles de recibido el pedido.
- e. De no mediar respuesta en el plazo previsto en los incisos b) y d) el solicitante puede considerar denegado su pedido.
- f. El poseedor de la información de cada unidad orgánica, bajo responsabilidad administrativa, deberá proporcionar la información requerida en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles de recibido el requerimiento del funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público; salvo en los supuestos establecidos en el inciso d) del presente artículo en cuyo caso deberá de comunicar en el día de recepcionado el requerimiento de información o de manera inmediata al funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público, el plazo a entregar la información requerida.

Artículo 13. Remisión y entrega de la información al solicitante.

La información que genere una respuesta que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en mesa de partes de la Undar, para que sea entregada previa presentación de la constancia de pago en caso de existir costo de reproducción de la información requerida.

La solicitud de información podrá responderse vía correo electrónico cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad lo permitan. En este caso, no se generará costo alguno al solicitante y se remitirá la información al correo electrónico proporcionado por el



 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.40
			Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		Fecha	07-11-2022
			Página	8 de 23

solicitante dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, considerando lo siguiente:

- a. Si la solicitud se presenta por mesa de partes, se podrá responder el pedido de información o podrá remitirse cualquier otra comunicación al solicitante utilizando correo electrónico, siempre que éste dé su conformidad en su solicitud; y,
- b. Si la solicitud se presentara vía el Portal de Transparencia o a través del correo electrónico, el solicitante deberá precisar el medio por el cual requiere la respuesta en el formulario contenido en él.

Artículo 14. Liquidación de los Costos de Reproducción.

La liquidación del costo de reproducción estará a disposición del solicitante a partir del sexto (6) día de presentada la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Solo incluirá aquellos gastos que directa y exclusivamente estén vinculados con la reproducción de la información solicitada, dicho monto deberá figurar en el TUPA de la Undar.
- b. El usuario deberá cancelar en tesorería de la Undar, el monto respectivo a efectos de que se realice la reproducción y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 15. Incumplimiento del solicitante de cancelar el monto de liquidación o no requiera su entrega.

Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto de liquidación o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega o no se acerca a recabar la información requerida, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.

CAPITULO II

DENEGATORIA Y EXCEPCIONES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16. Denegatoria de Acceso a la Información Pública.

La denegatoria del acceso a la información pública se efectuará en los siguientes casos:

- a. Si en el procedimiento de una solicitud de Acceso a la Información Pública, surgiera alguna de las excepciones contenidas en los artículos 15 a 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y señaladas también en el Artículo 13° del D.S. N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley 27806) o en el presente reglamento, el funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público, deberá comunicar por escrito al solicitante la denegación al acceso de la información, invocando las razones por las que se aplican esas excepciones.
- b. La solicitud de información no implica la obligación de la Undar, de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la Undar a través del funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público, deberá comunicar por

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.40
			Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		Fecha	07-11-2022
			Página	9 de 23

escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

- c. Cuando la solicitud de información requiera o exija la evaluación o análisis de la información que posee la Undar.
- d. De no mediar respuesta en los plazos previstos en los incisos b) y d) del artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 17. En el caso de haberse denegado el acceso a la información pública, conforme a lo establecido en el artículo precedente, el solicitante podrá interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Asimismo, en caso se haya presentado el recurso ante la Undar, el funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 18. Excepciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

El derecho de Acceso a la Información Pública no podrá ser ejercido respecto de los siguientes casos:

- a. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de las autoridades. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la Undar opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
- b. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Undar, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.
- c. La información preparada u obtenida por los abogados de la oficina de asesoría jurídica de la Undar, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de sus asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.
- d. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, solo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2^o de la Constitución Política del Estado
- e. Otras excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su reglamento; así como aquellas establecidas expresamente por las normas vigentes.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	10 de 23

Artículo 19. informe anual de solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas.

La Undar, remite a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas, conforme a los lineamientos emitida por dicha entidad.



CAPITULO III

LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECTOR, DE LOS RESPONSABLES DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y LOS POSEEDORES

Artículo 20. Obligaciones del Rector.

- a. Adoptar las medidas necesarias dentro de su competencia funcional que permita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad.
- b. Designar al funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público.
- c. Asegurar que el funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público tenga las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones como son:
 - Que todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público.
 - Que los poseedores de la información de las dependencias orgánicas atiendan de manera oportuna y responsable los requerimientos de información solicitados por el funcionario (a) responsable de entregar la información de acceso público.
 - Dotar con los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan, los recursos deberán ser previstos en el presupuesto de la Undar, conforme a la normatividad vigente.
- d. Capacitar permanentemente al funcionario responsable de entregar la información de acceso público sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- e. Disponer la adopción de medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de la información de acceso restringido.
- f. Disponer inmediatamente de conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar, y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan a los responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación indebidas de la información.
- g. Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas establecidas en el inciso anterior.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	11 de 23

- h. Otras que establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Ley N° 27806, su Reglamento aprobado mediante D.S N° 072-2003-PCM y modificatorias, la Ley N° 30220, el Estatuto de la Undar y las normas pertinentes que así lo dispongan.

Artículo 21. Obligaciones del Funcionario Responsable de entregar la información de acceso público:

- a. Atender las solicitudes de acceso a la información presentadas en forma física como virtual, dentro de los plazos establecidos por ley, debiendo realizar el trámite, seguimiento y elaboración de la respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- b. Requerir la información solicitada a la oficina, unidad o dependencia orgánica que la tenga en su posesión o control.
- c. Apoyar al poseedor de la información, en la elaboración de la liquidación de costos; y poner a disposición del solicitante la citada liquidación del costo de reproducción.
- d. Comunicar el rechazo por escrito al solicitante, en el caso que la solicitud de información se encuentre dentro de las excepciones establecidas o previstas por ley, debiendo señalar obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información.
- e. Verificar y evaluar si la solicitud de información se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12 inciso d) del presente reglamento, de ser así, debe inmediatamente derivar o comunicarse con el poseedor de la información a fin de coordinar el plazo de entrega, en cuyo caso, deberá comunicar por escrito al usuario la fecha en que se proporcionará la información solicitada; dicha comunicación deberá realizarse al usuario en el plazo máximo de dos días hábiles.
- f. Llevar un registro de acuerdo al anexo del presente reglamento, de las solicitudes de acceso a la información pública y mantenerlo actualizado, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que el funcionario responsable considere relevante para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información.
- g. Proponen al Rector los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información.
- h. Elevar al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso se presenten los recursos de apelación ante la entidad que denegó el acceso a la información, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación, teniendo en consideración los artículos 139 y 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	12 de 23

Artículo 22. La actuación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público depende del Rector en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 23. En caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información de acceso público, y cuando no haya sido designado su reemplazo o un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente reglamento, la Secretaria General de la Undar o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el presente Reglamento.

Artículo 24. Poseedores de la Información.

Para efectos de la ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada es responsable de:

- a. Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información de acceso público, tal cual lo solicita y en los plazos estrictamente cronogramados. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al funcionario requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin.
- b. Preparar la liquidación del costo de reproducción de la información solicitada en la hoja de liquidación que se adjunta en el presente Reglamento y remitirlo al funcionario responsable de entregar la información de acceso público dentro del cuarto (4to) día de recibido el requerimiento de la información.
- c. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión.
- d. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.
- e. La autenticidad de la información que se entrega al solicitante, se limita a la verificación de los documentos que obra en sus archivos.
- f. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obra en su poder.
- g. Conservar la información confidencial que obra en su poder.

Artículo 25. Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento en la Entrega de la Información.

Los directivos y/o funcionarios, personal docente y administrativo son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las responsabilidades se determinarán conforme a los procedimientos establecidos de acuerdo al régimen laboral en que se encuentran.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.40
			Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		Fecha	07-11-2022
			Página	13 de 23

TITULO TERCERO

CAPITULO I

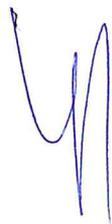
TRANSPARENCIA



Artículo 26. La Undar, es una comunidad académica orientada a la formación de alta calidad académica, musical y artística; así como, a la preservación y difusión de la música universal y del acervo cultural peruano. Es una persona jurídica de derecho público interno se rige por la Constitución política del Perú, la Ley Universitaria, Ley 30220, Ley 30597, su Estatuto, y difunde la información de su gestión administrativa y académica a través del Portal de Transparencia Estándar y el Portal de Transparencia Universitaria

CAPITULO II

PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR



Artículo 27. La información se difunde por: El Portal de Transparencia, el cual se muestra en el lado superior del Portal Web Institucional, con un banner denominado Transparencia y se genera dos iconos despegables donde se visualiza el Portal de Transparencia Estándar Ley 27806 y Portal de Transparencia Universitaria Ley 30220.

Artículo 28. La Undar a través de su Portal de Transparencia Estándar, contiene información clasificada en rubros temáticos y presentados en formatos estándares. La información publicada en el Portal Transparencia Estándar tiene carácter y valor oficial. Asimismo, contiene iconografía amigable, usando lenguaje claro y de fácil comprensión para la ciudadanía.

Artículo 29. El Portal de Transparencia Estándar contiene once (11) rubros temáticos en iconografía amigable. La información de los rubros temáticos y sus contenidos de información mínima se presentan en un formato estándar y se clasifican en:

1. Datos Generales.
2. Planeamiento y organización.
3. Presupuesto.
4. Proyectos de inversión e INFOBRAS.
5. Participación ciudadana.
6. Personal.
7. Contratación de bienes y servicios.
8. Actividades oficiales.
9. Acceso a la información pública.
10. Registro de visitas.
11. Información focalizada.

Artículo 30. Cada uno de los rubros temáticos contiene la siguiente información:

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	14 de 23

1. Datos Generales

1.1. Designación De Funcionarios Responsables De La Ley 27806

1.2. Directorio

Dirección de la entidad

Directorio de los Servidores Civiles y correos electrónicos

1.3. Marco Legal

Norma de creación de la entidad

Normativa de Transparencia y acceso a la información Pública

1.4. Normas Emitidas

Normas emitidas por la entidad y normas a las que especialmente se encuentre sujeta.

1.5. Información Adicional

2. Planeamiento y Organización

2.1. Instrumentos De Gestión

Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

Organigrama

Manual de Organización y Funciones (MOF) - Clasificador de Cargos / Manual de Perfiles de Puestos (MPP)

Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional - Presupuesto Analítico de Personal (PAP) / Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)

Reglamento Interno de Trabajo (RIT)/ Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC)

Manual de Procedimientos (MAPRO)

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Manual de Operaciones (MOPE)

2.2. Planes y Políticas

Políticas Nacionales

Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM)

Plan Estratégico Institucional (PEI)

Plan Operativo Institucional (POI)

Plan de Desarrollo Regional/Local Concertado

Plan de Gobierno Digital (PGD)

Reporte de Cumplimiento, Reporte de Seguimiento e Informe de Evaluación

2.3. Recomendaciones de Auditoria

2.4. Información Adicional

3. Presupuesto

3.1. Presupuesto

Información presupuestal

Saldos de balance

3.2. Información Adicional

4. Proyectos de Inversión e Infobras

4.1 Proyectos de Inversión

Información de los montos por concepto de adicionales de obra, liquidación final de obra y de los informes de supervisión, según corresponda

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	15 de 23

4.2 Infobras

4.3 Información Adicional

5. Participación Ciudadana

5.1. Presupuesto Participativo

Convocatorias, agenda del proceso, agentes participantes, equipo técnico, comité de vigilancia, proyectos priorizados

5.2. Audiencias Públicas

Convocatorias, agenda, registros de los participantes, actas, documentos o informes presentados

5.3. Consejo de Coordinación Regional/Local

Composición, convocatorias, agenda, actas de elección de los representantes de la sociedad civil en el CCR/CCL, Actas de Consejo Ordinaria y Extraordinaria

5.4. Información Adicional

6. Personal

6.1. Información de Personal

6.2. Declaraciones Juradas

6.3. Reporte de Denuncias Contra Funcionarios o Servidores Públicos

6.4. Información Adicional

7. Contratación de Bienes y Servicios

7.1. Procesos de Selección de Bienes y Servicios

7.2. Contrataciones Directas

7.3. Penalidades Aplicadas

7.4. Órdenes de Bienes y Servicios

7.5. Publicidad

7.6. Pasajes y Viáticos

7.7. Telefonía Fija, Móvil e Internet

7.8. Uso de Vehículos

7.9. PAC (Plan Anual De Contrataciones) /Modificatorias/Evaluación Del PAC

7.10. Laudos Arbitrales

7.11. Actas de Conciliación

7.12. Comité de Selección

7.13. Relación de Proveedores Sancionados

7.14. Información Adicional

8. Actividades Oficiales

8.1. Agenda Oficial

8.2. Comunicados y/o Informes Oficiales y/o Notas de Prensa

8.3. Información Adicional

9. Acceso a la Información

9.1. Acceso a la Información Pública

9.2. Información Adicional

10. Registro de Visitas

10.1. Registro de Visitas

10.2. Información Adicional



	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	16 de 23

11. Información Focalizada

11.1. Información Sectorial de Publicación Obligatoria

11.2. Información Adicional

CAPITULO III

PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 31. La información que se publica en el Portal de Transparencia Universitaria, se realiza considerando lo establecido en el Artículo 11° de la Ley 30220, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Reglamento de la Universidad.
- b. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c. Los Estados Financieros de la Universidad, el Presupuesto Institucional modificado en el caso de las universidades públicas (PIM), la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d. Relación de alumnos beneficiarios por becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año.
- e. Inversiones, reinversiones, donaciones recibidas y entregadas, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- f. Proyectos de investigación y los gastos que genere (indicando su fuente de financiamiento).
- g. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda, registrados en el TUPA.
- h. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL RECTOR, DEL FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR Y EL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 32. De las Obligaciones del Rector. Son obligaciones del Rector en materia de Transparencia, lo siguiente:

- a. Adoptar las medidas necesarias dentro de su competencia funcional, que permita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Undar.
- b. Designar mediante resolución al funcionario responsable del Portal de Transparencia Estándar y el Portal de Transparencia Universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022	
	Página	17 de 23	

- c. Asegurar que el funcionario responsable del Portal de Transparencia tenga las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones como son:
- c.1. Que, todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Undar atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable del Portal de Transparencia.
- c.2. Dotar con los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la realización de las acciones en materia de transparencia que le corresponden; los recursos deberán ser previstos en el presupuesto de la Undar, conforme a la normatividad.
- c.3. Capacitar permanentemente al funcionario del Portal de Transparencia Estándar y Portal de Transparencia Universitaria.
- d. Otras que establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Ley N° 27806, su Reglamento aprobado mediante D.S N° 072-2003-PCM y modificatorias, la Ley N° 30220, el Estatuto de la Undar y las normas pertinentes que así lo dispongan.

Artículo 33. Obligaciones del funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar y Portal de Transparencia Universitaria.

- a. Mantener actualizada la información que se publica, en los once rubros temáticos del Portal de Transparencia Estándar señalando la última fecha de actualización.
- b. Publicar la información en el Portal de Transparencia Universitaria según lo indicado en el Art. 11^o de la Ley 30220, Ley Universitaria, en coordinación con los funcionarios o servidores responsables de las unidades o dependencias orgánicas.
- c. Recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia Estándar y Transparencia Universitaria, y revisar si los contenidos cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de Transparencia y en las normas que lo regulen.
- d. Mantener los enlaces a otros registros internos en línea sobre información pública y coordinar con los operadores de cada dependencia orgánica la información a publicarse.

Artículo 34. Todos los funcionarios y servidores de las oficinas y unidades orgánicas de la Undar se encuentran obligados a atender los requerimientos de información del funcionario responsable del Portal de Transparencia y Portal de Transparencia Universitaria.

Artículo 35. El funcionario responsable del Portal de Transparencia Estándar y el Portal de Transparencia Universitaria, solicitará, de manera permanente, al órgano o unidad orgánica responsable que produce la información a ser publicada en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal de Transparencia Universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	18 de 23

TÍTULO CUARTO

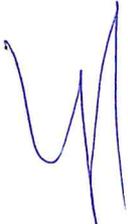
CAPITULO I

DATOS PERSONALES



Artículo 36. La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles garantiza y protege los datos personales de todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, personal administrativo, estudiantes), así como de cualquier persona, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 6) de la Constitución Política del Perú.

Artículo 37. El tratamiento de los datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que la ley les confiere, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y modificatorias, así como de cualquier otra norma relacionada a la materia; para cuyo efecto la Undar emitirá, de ser el caso, las disposiciones correspondientes y complementarias.



Artículo 38. Los lineamientos o medidas que permitan garantizar la seguridad de la información de los datos personales serán aprobadas por resolución rectoral, las cuales serán de conocimiento entre las oficinas y unidades involucradas en su cumplimiento.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a. Durante el proceso de constitución de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, los aspectos relacionados con las funciones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario son ejercidas por la Comisión Organizadora, mientras las funciones de los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, son ejercidos por el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, respectivamente.
- b. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional del acto administrativo que lo aprueba, por la Comisión Organizadora.
- c. Todo lo no previsto en el presente reglamento se remitirá a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL A. ROMO	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.40
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		Versión	01
Fecha			07-11-2022	
Página			19 de 23	

ANEXOS

ANEXO N° 1: Formato de solicitud de acceso a la Información Pública.

ANEXO N° 2: Plazos internos para atender las solicitudes de acceso a la Información.

ANEXO N° 3: Hoja de liquidación para la reproducción de la información pública.

ANEXO N° 4: Registro de solicitudes de acceso a la información pública.



 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.40
			Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		Fecha	07-11-2022
			Página	20 de 23



ANEXO N° 01

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES – HUÁNUCO

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS)

FORMULARIO	N° DE REGISTRO
------------	----------------

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

--

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombres y Apellidos/Razón Social		Documento de Identidad N°: DNI/CE/Otro	
Domicilio: Av. Jr. Calle. Psje.		Urbanización	Distrito
Provincia	Departamento	Correo electrónico	N° Teléfono

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

--

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL DE REQUIERE LA INFORMACIÓN

--

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UNA "X")

Copia Simple	CD/DVD	Copia Autenticada	Correo Electrónico	Otro
--------------	--------	-------------------	--------------------	------

VI. DOCUMENTOS ANEXOS

Carta Poder	
-------------	--

(Solo en el caso de presentar solicitud o recoger respuesta a través de un representante)

VII. OBSERVACIONES

--

APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOLICITANTE <hr style="width: 80%; margin: 10px auto;"/> <hr style="width: 80%; margin: 10px auto;"/> FIRMA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
---	---------------------------

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	21 de 23



ANEXO N° 02

PLAZOS INTERNOS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

N°	Unidad Orgánica	Actividad	Plazos Días Hábiles
1	Mesa de Partes	Recepciona la solicitud (física o virtual), verifica, registra y deriva al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.	0
2	Funcionario responsable de entregar la información de acceso público.	Evalúa la solicitud, si es factible su atención lo deriva al funcionario o responsable que posee la información	1
3	Funcionario o responsable que posee la información	Recibe la solicitud, busca la información y prepara la liquidación del costo de reproducción de la información solicitada en la hoja de liquidación y lo remite al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.	4
4	Funcionario responsable de entregar la información de acceso público.	Verifica la hoja de liquidación y lo pone a disposición del usuario o solicitante.	1
5	Usuario	Paga en tesorería y entrega el recibo al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.	
6	Funcionario responsable de entregar la información de acceso público.	Comunica al poseedor que el solicitante ha pagado el costo de reproducción en tesorería y le solicita verbalmente para se remita la información reproducida.	1
7	Poseedor de la Información	Remite la información reproducida al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.	1
8	Funcionario responsable de entregar la información de acceso público. (responsable de entregar la información)	Recibe la información reproducida, elabora la respuesta y lo pone a disposición del solicitante a través de mesa de parte de la Undar.	1
9	Mesa de partes	Entrega la respuesta al solicitante.	1

Nota: Los plazos internos están sujetos a variación de acuerdo a los siguientes casos:

- En los casos que las solicitudes de información no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 12° en los literales a, c y e, el solicitante procederá a la subsanación dentro de dos (2) días hábiles de comunicada, y el plazo se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión. En el caso de no presentarse la subsanación, la solicitud se considerará como no presentada procediéndose al archivo de la misma.
- La denegatoria del acceso a la información pública se regula conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del presente reglamento.
- Cuando se presente la situación contemplada en el artículo 12° inciso d. del presente reglamento.
- Cuando la solicitud de información se responda utilizando el correo electrónico.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
		Versión	01
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Fecha	07-11-2022
		Página	22 de 23



ANEXO N° 03

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES
HOJA DE LIQUIDACIÓN PARA LA REPRODUCCIÓN
DE LA FORMACIÓN PÚBLICA**



LIQUIDACIÓN N°.....

FECHA	DIA	MES	AÑO

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

MEDIO DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Copia simple ()			
Copia autenticada ()			
Disco compacto CD ()			
DVD ()			
Otros:			
		TOTAL A PAGAR	

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE POSEE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE	
CARGO	

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.40
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Versión	01
		Fecha	07-11-2022
		Página	23 de 23



ANEXO N° 04

REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ITEM	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL O LA SOLICITANTE	INFORMACIÓN SOLICITADA	PERIODO DE ATENCIÓN DE LA SOLICITUD	TIPO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD	SI SE DENEGO EL PEDIDO INDICAR EL MOTIVO	OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							



Handwritten signature in blue ink.